

PROYECTO DE LEY QUE CREA UN ESTATUTO INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (BOLETÍN N° 12.416-31)

SRA. CAROL BOWN SEPÚLVEDA, SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ

I. Cuestiones preliminares.

En términos generales, aprobamos esta iniciativa pues tiene por objetivo proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de violencia.

Sin perjuicio de lo anterior, consideramos importante mencionar que existen dos proyectos de ley que impulsa el Ejecutivo y que tienen por objeto proteger los derechos de los niños niñas y adolescentes. Asimismo, existen materias ya establecidas en la ley que crea la subsecretaría de la Niñez.

II. Proyectos de ley que impulsa el Ejecutivo.

a) Proyecto de ley sobre sistema de garantías de los derechos de la niñez.

El presente proyecto de ley tiene por objeto la protección integral y el ejercicio de los derechos de los niños y niñas, reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales que hayan sido ratificados por Chile que se encuentren vigentes, y en las leyes.

Además, tiene por objeto crear el Sistema de Protección Integral de los Derechos de la Niñez, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a velar por el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, de acuerdo con la Política Nacional de la Niñez y los recursos que disponga el país.

Respecto al contenido del proyecto de ley, particularmente en su título II, cabe señalar que se reconocen principios y derechos que tienen los niños, niñas y adolescentes.

En este sentido, se reconocen principios como, por ejemplo, los siguientes: Los niños como sujetos de derecho, la autonomía progresiva, derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos, igualdad y no discriminación arbitraria, interés superior del niño, protección social de la niñez, entre otros.

Respecto a los derechos, de igual forma se reconoce un amplio listado de derechos, pero en relación al proyecto de ley en comento, se reconocen los siguientes:

- Derecho a la vida (relacionado con la supervivencia y el desarrollo del niño).
- Protección contra la violencia. Todo niño tiene derecho a ser tratado con respeto. Ningún niño podrá ser sometido a violencia, malos tratos físicos o psíquicos, descuidos o tratos negligentes, abusos sexuales o de cualquier otra índole, venta, trata, explotaciones, castigos corporales, tortura o a cualquier otro trato ofensivo o degradante, especialmente en los ámbitos familiar, escolar, sanitario, institucional y social. Además de lo anterior, se disponen los siguientes deberes, con el objeto de proteger a los niños, niñas y adolescentes de todo tipo de maltrato:
 - Se establece como deber de las familias, de los órganos del Estado, de la sociedad y especialmente de las organizaciones de la sociedad civil que se relacionen con la niñez, asegurar a los niños, la protección contra la violencia y los cuidados necesarios para su pleno desarrollo y bienestar. El cumplimiento de este deber corresponde prioritariamente a los padres, a sus representantes legales o a quienes los tengan a su cuidado.
 - El Comité Interministerial de Desarrollo Social deberá establecer mecanismos de coordinación institucional eficientes y eficaces en materia de maltrato infantil, abuso sexual y toda forma de explotación. Asimismo, deberá promover el buen trato hacia los niños en todo ámbito, especialmente en aquellos casos en que se encuentren de manera temporal o permanente bajo el cuidado de instituciones, de personas distintas de sus padres o de quien tenga su cuidado personal en conformidad a la ley.
 - Se establece que el Plan de Acción, en cada uno de los niveles que corresponda, deberá establecer metas y medidas específicas para prevenir las diversas formas de violencia contra los niños, especialmente en aquellos casos en que se encuentren de manera temporal o permanente bajo el

cuidado de instituciones, de personas distintas de sus padres o de quien tenga su cuidado personal en conformidad a la ley.

- Finalmente, se establece que el Estado tomará las medidas conducentes a prevenir, prohibir y sancionar civil, penal y/o administrativamente, según corresponda, toda forma de castigo corporal o maltrato infantil.

Respecto al título III, las indicaciones presentadas proponen un nuevo sistema de protección administrativa, ya que el sistema ingresado originalmente fue rechazado casi en su totalidad por la Cámara de Diputados. Así, se propone la creación de las Oficinas Locales de la Niñez, que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños en el territorio, a través de la promoción de los mismos, la prevención de vulneraciones, y su protección general, mediante acciones de carácter administrativo.

Se entenderá por:

- a) Promoción: toda acción destinada a la difusión de los derechos de la niñez buscando sensibilizar y educar en su ejercicio y defensa.
- b) Prevención: toda acción destinada a evitar situaciones que atenten contra la integridad personal y desarrollo integral de los niños.
- c) Protección general: toda acción destinada a la asistencia del niño y de su familia en el resguardo de sus derechos, a través de la coordinación de los órganos competentes del Estado, con el objeto de procurar y facilitar el acceso a los servicios, prestaciones o atenciones que sean requeridas para dar protección a los derechos de los niños.

Para el ejercicio de estas funciones, la Oficina Local deberá actuar de manera coordinada a fin de que los niños y sus familias accedan a prestaciones necesarias para el resguardo de sus derechos. Si hay sospecha de una vulneración grave, se derivará al Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Además, se establece una mesa de coordinación interinstitucional a nivel regional en la que participarán los distintos órganos del Estado que tengan por objeto resguardar el ejercicio de los derechos de los niños. La integración y funcionamiento de dicha mesa estará determinado en un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social.

b) Proyecto de ley que crea el Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear un nuevo servicio que tengan por objeto la restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en sus derechos, y la reparación de las consecuencias provocadas por dichas vulneraciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el título preliminar del proyecto de ley, reconoce que este Servicio forma parte del sistema de protección integral de la niñez, así como también hace mención a toda la institucionalidad de la niñez que forma parte de este sistema, como por ejemplo, tribunales de familia, subsecretaría de la niñez, entre otros.

Además, establece los principios rectores que regirán el sistema integral de la niñez como: el interés superior del niño, autonomía progresiva, derecho y deber preferente de los padres a educar a sus hijos, protección social de la niñez, entre otros.

III. Bases y propósitos compartidos en el proyecto de ley en comento.

En virtud de lo señalado anteriormente, cabe señalar que se comparten las bases y propósitos del proyecto de ley en comento, con los otros dos proyectos de ley que impulsa el Ejecutivo.

Además, coinciden algunas materias que regula el proyecto de ley como los principios que rigen el sistema de protección integral, materias sobre protección contra la violencia, materias de coordinación intersectorial o el método de formulación de la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción.

Así, al regularse ciertas materias que ya se encuentran contempladas en los otros proyectos de ley, de tramitarse de forma paralela, habría de asegurar que no se aprueben leyes que resulten incompatibles.

Por ello, recomendamos revisar si existe algo que no esté contemplado en el proyecto de ley sobre sistema de garantías de los derechos de la niñez, que podría incorporarse a través de indicaciones.

IV. Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción.

Sobre el establecimiento de una Política Nacional para la Erradicación de la Violencia Infantil por parte de la Subsecretaría de la Niñez en conjunto con la Defensoría de la Niñez, podemos comentar que por las razones que a continuación se enumeran, ya existen los mecanismos formales para llevar a cabo una iniciativa como esta, y que establecer una acción como la señalada podría llevar a la duplicación de funciones:

- La Ley 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, establece en el artículo 3° bis, letra b) que una de las funciones de la Subsecretaría de la Niñez es proponer al Presidente la Política Nacional de Niñez y su Plan de Acción, informar sobre su ejecución y recomendar las medidas correctivas que resulten pertinentes.
- De acuerdo a esas atribuciones, la Subsecretaría está trabajando en el monitoreo del Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025, que fue dado a conocer en 2017 y que traduce operativamente los lineamientos y las orientaciones de la Política Nacional de Niñez, publicada en 2016.
- La Política fue construida en varias etapas, dentro de las cuales la Participación fue un elemento primordial. Se llevaron a cabo diálogos ciudadanos, los encuentros nacionales “Yo opino, es mi Derecho”, y diversas Mesas Técnicas con actores de la sociedad civil, académicos y expertos.
- El Plan se estructura en 4 ejes, de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN): Supervivencia, Desarrollo, Protección y Participación. Cada uno de ellos agrupa resultados estratégicos (en total son 18), que se espera alcanzar de manera progresiva a través de acciones agrupadas en 79 líneas de acción.
- El Plan tiene carácter intersectorial: Participan aproximadamente 40 Ministerios, Servicios e instituciones del Ejecutivo. Cada acción identifica un responsable y co-responsables.
- En total, en su estructura original el Plan contempla 360 acciones concretas comprometidas a partir de 2018, con una planificación para los años 2021 y 2025.
- El Plan también plasma las propuestas y lineamientos del Acuerdo Nacional por la Infancia (ANPI), que el 30 de mayo de 2018 se entregaron como una hoja de ruta sobre la que el Gobierno manifestó que trabajaría de forma prioritaria.
- Como parte del Plan, el Resultado Estratégico 14, establece el Fin a la Violencia contra los niños, niñas y adolescentes. La primera acción comprometida establece la “institucionalización de una instancia de coordinación intersectorial para la prevención y erradicación de toda forma de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes”. Esta instancia, denominada Mesa para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra niños, niñas y adolescentes, liderada por la Subsecretaría de la Niñez, se realizó la primera sesión el 23 de abril del presente año. Su objetivo: Avanzar en el logro de los compromisos y metas vinculadas a prevenir y erradicar toda forma de violencia, contenidos en el Plan de Acción.
- En este contexto, la Subsecretaría se encuentra trabajando en conjunto con UNICEF con una consultora especialista en la temática (Soledad Larraín), para dar seguimiento a las acciones relativas a violencia contra los niños, niñas y adolescentes, coordinar acciones que promuevan la complementariedad y articulación del trabajo intersectorial, colaborar en la definición de una propuesta de acciones a priorizar en materia de violencia, y compartir información relativa a la temática, tanto de acciones que se encuentra realizando el Ejecutivo como de estudios vinculadas a la temática.
- La Subsecretaría de la Niñez espera presentar el estado de avance del Plan al Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez a fin de 2019 para su aprobación. Además, se espera lanzar una plataforma web que permita a la ciudadanía hacer seguimiento del estado de avance del Plan (trabajo conjunto con PNUD y UNICEF).
- Adicionalmente, señalar que es importante que exista una única Política de Niñez, que permita enfrentar de manera integral la problemática de la violencia.
- En cuanto a la participación de la Defensoría de la Niñez en la formulación de una Política, podemos señalar la Ley 21.067, que crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, establece en su artículo 3° que la Defensoría es un ente autónomo, por lo tanto, la Subsecretaría no puede ejercer acciones de coordinación hacia ella. Asimismo, dentro de las funciones de esta institución no se establece la de proponer o generar políticas en materia de niñez, sino más bien el rol de velar por el cumplimiento de

los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Como ejecutivo valoramos mantener esa separación de funciones que le permita asegurar la autonomía.

V. Respecto al delito que propone incorporar al Código Penal, y otras materias que pueden ser incluidas.

El proyecto de ley propone incluir el siguiente delito al Código Penal: *“Se castigará con presidio menor en su grado mínimo a aquel que mediante conductas activas u omisivas facilite, colabore u oculte actos de violencia de aquellos definidos en el artículo 1º N° 2 de la ley que establece el Estatuto integral contra toda forma de violencia contra niños, niñas y adolescentes.”.*

Respecto a su inclusión es necesario pedirle la opinión al Ministerio de Justicia.